



Córdoba durante la guerra de la

Independencia 1808-1813.

(continuación)

APÉNDICES

Parte del ejército de la Vanguardia de Andalucía.

(Documento que perteneció al general Castaños)

Excmo. Sr: Posesionados los enemigos de Córdoba como lo estaban ayer y previendo que les han de faltar víveres, como les van ya escaseando, tratan de proveerse de los pueblos circunvecinos a la fuerza, si no se les facilitan pacíficamente como se los han pedido: tienen la comunicación del camino real libre; y por consecuencia, deven padecer mucho todos los habitantes de estos países; mediante que están indefensos; y si los 1700 paisanos que están en este punto se subdividiesen para acudir a donde los llaman en su auxilio serían fuerzas muy débiles aun quando llegaren sin extraviarse a los puntos atacados. He sabido positivamente que el encono de los enemigos con los pueblos de Aldea del Rio y Montoro, nace de que en el primero dexaron quarenta individuos soldados de oficio panaderos para que amasasen pan y lo fueran remitiendo a Bujalance: y que allí no los trataron bien, y hubo alguna, u otra muerte; y que los de Montoro salían a interceptar las remesas de pan que transitaban por el camino real siendo el resultado que de los 40 soldados y un oficial, no quedaron mas que 10 u 12 vivos. Todo lo cual pongo en conocimiento de V. E. para conocimiento de la Suprema Junta, y en cumplimiento de mi obligación—Dios guarde a V. E. mu.^o a.^o Cuartel general de la Vanguardia en Alcalá a 15 de Junio de 1808.—Excmo. Sr. don Juan Bautista de Castro.— Excmo. Sr. don Ventura Escalante.



Documentos sobre el saqueo de Córdoba consignado en las Actas Capitulares del Ayuntamiento de Córdoba.—Cabildo del 27 de Julio de 1808.

La Diputación del Común, a nombre y por estímulo de sus vecinos, no puede menos de hacer presente a este nobilísimo Ayuntamiento sus deberes y obligaciones al Excmo. señor don Francisco Javier Castaños, general en jefe del Ejército de Andalucía y a los demás señores generales, jefes, oficiales y tropas de que se compone, pues si el Reino todo de España logra y logrará los efectos de su patriotismo, conocimientos y actividad militar, los experimentamos particularísimamente en Córdoba y su provincia que, como la primera, fué primero invadida, maltratada y saqueada por el ejército francés, que no perdonó profanar los templos, las imágenes y hasta el sagrado cuerpo de nuestro Divino Maestro y Redentor Jesucristo, tirando las sagradas formas para llevarse los copones que las contenían. Las religiosas y religiosos no fueron perdonados en su claustro. El Estado eclesiástico sufrió los ultrajes; y las vírgenes con todo el femenino sexo en mucha parte la violación del honor. El Ayuntamiento sabe con individualidad muchas cosas que sería largo referirle; pues sabe que los vecinos de Córdoba creyeron más de una vez ser pasados a cuchillo en los días que la ocupó dicho ejército, y que con los refuerzos que tuvo en Andújar, hubiera vuelto a Córdoba con mayor inhumanidad, si dicho señor excelentísimo y sus tropas no lo destrozasen tan completa y gloriosamente.

Así como el triunfo y sus acaecimientos es raro en la historia de los siglos, parece a la Diputación deben serlo los rasgos y demostraciones de reconocimientos a nuestros héroes guerreros, si no como merecen, como nos sea posible en el estado que nos hallamos. Supone la Diputación que nuestra suprema junta de gobierno tiene todo presente y no olvidará disponer para la venida de dicho señor excelentísimo las solemnes fiestas de gracias y desagravios del Santísimo Sacramento, imágenes y templos, con lo demás que es propio eel acreditado celo y amor caritativo y patriotismo de los señores que la componen; pero el pueblo y el Ayuntamiento, tan principalmente interesado, deben manifestar su gratitud. Al intento parece a la Diputación que, sobre dicha función de iglesia con asistencia general, se dispusiese para el mismo día dar un convite de mesa a dicho señor excelentísimo y su tropa desde la graduación que se señale, pues aunque todo soldado debía participar del obsequio que merece, sería preciso atemperarse a la proporción del sitio y capacidad del lugar del festejo. Que lo haya en la noche, de un espléndido y magnífico refresco, música y toda clase de diversión que desahogue el espíritu del pueblo, y que a la mañana siguiente se celebre un oficio solemnísimos de difuntos para sufragio de las almas de nuestros gloriosos defensores muertos en campaña por la Religión, el Rey y la Patria y al intento de ver realizado todo, se consulte y acuerde con dicha suprema junta, pasando del mismo testimonio de esta proposición con inserto de los votos, y acuerdo que se diere, y no puede ser deferido a otro día, por no saberse el de la venida de dicho señor excelentísimo, y ser muchas las prevenciones y disposiciones necesarias para que la cosa corresponda al objeto, y a los deseos de llenarlo en lo posible. CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE 1808.—Excelentísimo señor.—Hemos visto el expediente que, por acuerdo de V. E., se nos ha pasado, hecho a instancia del señor don Francisco Ruiz Jurado, de este M. N. Ayuntamiento, sobre justificar el saqueo que le hicieron los

franceses que estuvieron en esta ciudad, con violencia y quebrantamiento de puertas y arcas, la una que tenía en su dormitorio alto, donde por mayor seguridad guardaba las cantidades de que era depositario correspondientes las unas a los arbitrios impuestos sobre el aguardiente para composición de cañerías, empedrado, etc., otras al Pstronato fundado por don Francisco Blanco de Cea, otras al de Tomé Lope de Morales, y otras hasta completar 30.000 que le quitaron de la propiedad del mismo don Francisco, solicitando que se le declarase por libre de su responsabilidad; y que hallamos que la justificación se reduce a la diligencia y declaración de Miguel Rodríguez, practicada con autoridad y presencia de la justicia; por la que resulta la violencia y el quebrantamiento de puertas y arcas, una de ellas que tenía en la alcoba de la sala principal, fortalecida con tres cerrajas, las dos de aldabón, y una de palambor, y además sus cantoneras, o abrazaderas de hierro en los testers y suelo, con el fin de su mayor seguridad y que, sin embargo, encontró con los dos aldabones y el caillo de la cerraja de palambor arrancados de la tapa, demostrándose la violencia y fuertes golpes que darían para abrirlas, la que tenía cortaduras y muchos puntazos con inmediatez a las mismas cerrajas para poder lograr el quebrantamiento de éstas, y a la deposición de ocho testigos, algunos de ellos presenciales, los unos por domésticos y un religioso que se había refugiado a sus casas, y los otros vecinos de la misma calle que desde las suyas observaron las entradas y salidas de cuadrillas de franceses desde la madrugada del día 8 de Junio siguiente a su entrada con algunos bultos como de dineros y alhajas; cuya justificación nos parece suficiente para creer que le serían robadas las dichas cantidades, y como caso fortuito insuperable e inevitable no tengan obligación de reponerlas porque, según la disposición de derecho, las cosas parecen para su dueño no habiendo dolo, o culpa lata, o menos precaución en el depositario, como aparece que no la hubo en dicho don Francisco, quien las guardaba con toda seguridad, y donde pudieran estar menos expuestas al riesgo de ladrones; y así somos de parecer, que hay justa y probable causa para exonerarlo y darle por libre de toda responsabilidad en esta parte, y que V. E. si se conforma con él podrá acordarlo así y que al procurador se habilite testimonio con que responda al traslado conferido por el señor juez de la instancia, o como estime conveniente. Córdoba 20 de Agosto de 1808.—*Licenciado don Domingo del Castillo.*—*Licenciado don Rafael Serrano y Castillejo.*

Córdoba pide protección a la Junta Suprema de Sevilla.

Sermo. Sr: Gracias al Todo Poderoso que acaba de calmar la dura esclavitud en que por espacio de diez días ha estado este infeliz Pueblo y a que le redujo su lealtad y su indecible fidelidad: siendo aun más indecible la horrosa entrada de los franceses, que causó los mayores estragos en las Vidas y en las Haciendas de estos Naturales. Baste decir, porque el tiempo, y la nueva confusión no permite otra cosa, que ha sido consumada la desolación. Sin embargo temperan estos admirables Vasallos su ruina con el consuelo de la retirada de sus agresores y poder tener la Puertas abiertas a sus aliados y defensores. Esta respiración única que hoy alientan la miran fácil de desvanecerse, si el Ejército Francés se regresa a esta Ciudad, o intenta hacerlo, por alguna de las eventualidades posibles de que se les corte, o impida al todo o parte, la marcha que han emprendido por el Camino de la Corte; y por tanto recurre Córdoba a la protección de V. E. a fin de que inmediatamente tome las resoluciones oportunas a poner a cubierto a una Ciudad tan acreedora a los auxilios competentes, a que no

experimente de nuevo los vejámenes que ha sufrido con tanta crueldad, y con una esclavitud que acaso no habrá exemplar. A este propósito despacho, también expreso a los Generales de los Ejércitos de Andalucía donde quiera que se hallen, respecto que aun se ignora la existencia de ellos, y situación, y entre tanto se reorganiza el establecimiento Guvernativo que de acuerdo con V. E. se erigió y puede dársele otra noticia detallada de todos las ocurrencias, queda este Pueblo esperando y anelando los socorros y alivios que pide la humanidad y dicta la Justicia en tan críticas circunstancias. Nuestro Sr. guarde a V. E. A. S. muchos años.—Córdoba 17 de Junio de 1808
Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra.

Situación de la ciudad de Córdoba después de la retirada de los franceses.

Córdoba a su representante.

Esta ciudad está sorprendida al ver, y experimentar no la suerte que le ha cavido por su fidelidad y que ha sufrido, y sufrirá con toda constancia, y con la mayor satisfacción y resignación, sino el abandono en que la ha dejado toda la comarca que ni es consiguiente a lo obrado anteriormente, ni es conforme al particular mérito con que ha hecho relucir en toda Enropa su Patriotismo, y lealtad con el sacrificio más honroso de sus villas y haciendas. Esa Junta Suprema de Gobierno escribió a Córdoba en 27 de Mayo noticiándole su erección a instancia del Pueblo armado, y excitándola a que auxiliasen el noble esfuerzo del generoso comun Sebillano, armando su territorio según los medios de que pudiese disponer, y V. S. sabe que la sola entrada del posta bastó a electrizar al Vecindario de Córdoba de un modo que el Congreso general que se celebró en la tarde del 28, no pudo menos que determinar el armamiento, la proclamación de Fernando 7.^o, y la defensa para impedir la entrada del Ejército Francés que se aproximaba, contentándose así a esa Junta Suprema con las mayores expresiones, y comenzando desde aquel momento a ausiliar las providencias militares del Sr. D. Pedro Agustín de Echevarri, a quien esa Junta nombró Comandante general de la Banguardia del Ejército de Andalucía, según se lo intimó al mismo el Capitán embiado D. Ramón Gabilanes, y lo dejó hecho notorio a esta Ciudad por una comparencia que firmó en forma en aquella misma tarde del 28 antes de regresarse con la contestación de la Junta general que aquí se celebró. En seguida el Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra escribió a este Cabildo con motivo de debolberle las órdenes dirigidas antes de esta nobedad a los sujetos nombrados para el Congreso de Bayona y que fueron interceptados en Ecija manifestándole la inutilidad de estos nombramientos, mediante estar armada la Provincia en defensa de la causa común y asegurándole que contaba aquella con el zelo, patriotismo, y extraordinaria actibidad de esta Ciudad y sus Pueblos. Después en 31 del mismo mes de Mayo escribió V. S. al Ayuntamiento manifestando su presentación en nombre de Córdoba en esa Junta Suprema, y refiriendo haberla significado todo lo ocurrido, y obrado, las necesidades que aquí había de varios auxilios, como así mismo que la Junta tenía de antemano dadas y aun actibadas las providencias oportunas al socorro de esta Ciudad, y concluyó con que a esa Suprema Junta havian sido de la mayor satisfacción las operaciones de esta Ciudad, por las que le encargaba le diese gracias, no siendo tampoco de omitir el recuerdo de que acercándose cada vez más el Francés, y la crítica ocasión de su resistencia, y no obstante de que todas las providencias, y arreglo de la batalla, defénsa y

operaciones militares estaban a cargo del Comandante General, le embié persona de su confianza que fué D. Torcuato Trujillo para que informase a esa de las circunstancias unibersales de la empresa y para que tomase aquellas determinaciones que combinesen, y sin haverle merecido contestación rolo se experimentó que el Sr. Comandante le dirigió un oficio con fecha 5 del que corre insertando otra que le pasó al Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra con la del 4 para que se retirase a Sevilla, y dejase interinamente el mando de la Banguardia al Brigadier D. Francisco Jabier de Begas, con con cuyo motivo y con la noticia de cada vez se aproximaba el Francés, y que acaso la retirada de aquel podría caer grabisimos perjuicios conferida la materia con que el Propietarao y Substitutos se conformaron en la permanencia del primero auxiliándole el segundo, lo que se notició a dicho Sr. Excmo. con fecha del 6 suplicándole su aprobación de que, tampoco ha havido contestación alguna, si bien no pudieron tener lugar ninguna de estas gestiones porque el 7 acometió el enemigo, y se verificó la catástrofe de esta infeliz Ciudad. El Comandante y Jefes militares, opinaron siempre que el Exercito Francés no marcharía a Córdoba, y Córdoba bajo de esta confianza, y la de su dirección militar, no solo le sobrecogió el combate que no esperaba, sino mucho más el vencimiento de nustro ejército a los primeros choques, de manera que el citado dia 7 a las tres de la tarde ya eran dueños de Córdoba los Franceses que entraron en triunfo, e hicieron una irrupción tan espantosa de que no habrá exemplar, y cuyo detalle no cabe en la pluma, ni puede explicarse mejor que asegurando que entraron matando, que este cruel acto cesó por súplicas las mas eficaces y condecoradas, que se siguió el saqueo y pillaje, y los mayores ultrajes, que Córdoba ha quedado exhausta y arruinada haviendo padecido la más dura y abominable esclavitud, y una desolación consumada. Así ha permanecido diez dias: ¿quien lo creyera? sin haver experimentado el más mínimo socorro de sus aliados, ni noticia de sus intentos, ni de sus ejércitos, ni de sus mobimientos, ni en fin el menor consuelo en medio de tantas aficciones. Se perdió la batalla: se auyentó la tropa: se retiraron los Jefes: quedó sumergida Córdoba en la destrucción, y no ha visto otra cosa que operaciones de aniquilación de sus opresores, y silencio absoluto de los que podían favorecerle o iluminarle, o mitigarle sus congojas, siendo lo más que teniendo a V. S. por su Diputado en esa con plenipotencia nombrado y destinado a proporción de esa Suprema Junta según las instrucciones que dejó y firmó el citado Capitán Gabilanes, V. S. ha enmudecido también, y se han visto cerradas todas las Puertas que jamás pudo creer Córdoba impedidas ni faltas de arbitrios de facilitarles los alibios a que por tantos títulos era, y es acreedora. En fin arrancó el Francés el 16 por la tarde, y comunicó la retirada ayer 17 en toda la mañana. al punto se determinó dar a esta Suprema Junta expresamente sin perjuicio de las noticias que por varios medios se procuraron difundir de la certeza de ello por todos estos contornos. Pero haviéndose puesto el borrador adjunto, ocurrieron fundados recelos de que pudiese ser interceptado el Portador por más disimulado que fuese y por más excusados que se buscasen los Caminos de su dirección, acordándose en tales circunstancias despachar dos religiosos Agustinos de toda confianza que como en diligencias de su instituto, y Comunidad y en calidad de Legados de este Municipio, caminasen via recta a esa Ciudad, divulgasen la nueva y se presentasen al fia a la Suprema Junta a dar cuenta de todo, de que se les instruyó completamente para las determinaciones combenientes, y con especialidad la del sojorro de este Pueblo, sin el qual está para perecer, y expuesto a incursiones y nueva desbastación que termine su total ruina, disponiendo también saliese el Correo de Puertos en el qual pareció abenturar carta del Gobierno por el propio recelo de una interceptación perjudicial. Hoy por un parte que ha venido de Ezija para que se le informe de la realidad de la retirada del Exercito Francés, se supo

que el Camino está franco, y que los Franceses se han retirado de las abanzadas, a excepción de algún otro desertor, y con estas noticias se arroja la Ciudad a despachar este expreso para V. S. en cuya virtud pueda presentarse en la Junta, hacer manifestación de el, oír y recibir sus determinaciones, y comunicarlas sin dilación para su Gobierno, iluminación consuelo y acierto. Es inexplicable la confusión de noticias que han corrido en estos diez días, y aun corren acerca de la posición, fuerzas, y objetos de nuestros Ejércitos; pero todas han sido fallidas hasta aquí, y ninguna ha alcanzado al socorro de Córdoba. La situación de este pueblo es la más dolorosa; el Francés ha arrastrado con todos los caudales públicos que ha sacado por el camino de Madrid con todos los saqueados a los Cuerpos y a los particulares, y van azia arriba ignorándose aquí absolutamente que hacen los otros Reinos de Andalucía, y la Provincia de la Mancha. Han consumido los Franceses casi todos los bastimientos, y han quedado arrasada la Ciudad, sus campos, y los de los Pueblos inmediatos dejándole también grabado con cerca de treientos enfermos de los hospitales, sin saberse que destino deba dárseles verificada su sanidad. Esta Ciudad no puede menos de hacer un vehemente cargo a V. S. quien estando en libertad y debiendo conocer que aquella no la tiene antes si se hallaba en positiva opresión, no ha practicado a su nombre las gestiones vivas y eficaces que correspondían excitando a su socorro, o al menos comunicándole los motivos de la imposibilidad, pues ni V. S. podía dudar esta lamentable situación promulgada por las tropas dispersas, y por los Jefes fugitivos, ni tenía riesgo cualquier interceptación de avisos prudentes, y circunspectos que viniesen de V. S. y de esa Suprema Junta, o por otros medios que fuesen a propósito, siendo lo más que ya se cuentan cerca de dos días enteros de retirada, los caminos bajos están expeditos como hoy se ha sabido por el posta de Ezija, y todavía no ha recibido esta Ciudad el menor consuelo, ni noticias de sus aliados, ni de V. S. como su representante. Córdoba, sus fuerzas militares, y sus caudales ni puede subsistir, ni puede dejar de ser un lugar miserable expuesto a qualquiera incursión, y a que se consume su ruina; y siendo estas circunstancias las que piden los socorros, y los auxilios que se deben al pueblo que tan ciegamente se subscribió a las ideas de Sevilla, y se sometió a las deliberaciones de los Jefes militares que se le destinaron, es preciso que V. S. se lo haga todo presente con la mayor energía, exigiendo con zelo, y esmero determinaciones sobre cada uno de los puntos significados comunicándolas sin dilación, y sin perder instante; en inteligencia que si esta ciudad observa inacción o lentitud, tomará aquellas providencias que el caso pida, o sean más conformes a la justificación con que siempre se ha conducido. Nuestro Sr. guarde a V. S. muchos años. Córdoba 18 de Junio 1808. Agustín Guaxardo. Marqués de la Puebla de los Infantes. El Marqués de Lendinez. Por acuerdo de la Ciudad:—MARIANO BARROSO.—Excmo. Sr. D. Juan de Dios Gutiérrez Rabé.

Manifiesto de la Junta de Córdoba el 25 de Junio de 1808.

Ya consta a todos, que habiendo escrito la Ciudad de Sevilla a esta de Córdoba, en 27 de Mayo próximo anterior, noticiándole estar armado aquel Pueblo en defensa de nuestro Rey y Señor D. Fernando VII. y de la Patria, y que a instancia del él se había creado una Junta Suprema de Gobierno con todas las autoridades constituidas, é invitándolas a que siguiese su propio exemplo: a la llegada en posta del Oficial conductor del pliego, que se verificó a la una del 28, del referido mes, se conmovió esta

Población en multitud repentinamente con las propias aclamaciones, y con las manifestaciones más claras y sinceras de haber llegado el momento oportuno de ensanchar sus corazones, sacudir el yugo que los oprimía, y publicar su amor y lealtad al Soberano y a la Patria: de que resulto celebrarse en aquella misma tarde un Congreso general abierto de todas las autoridades constituidas y de las personas del primer carácter y de todos estados, acordandose uniformemente subscribir a las ideas y determinaciones de la referida Ciudad de Sevilla y Provincia, y el alistamiento y armamento de esta Ciudad y Provincia, y el levantamiento del Real Pendon por nuestro Monarca Fernando VII. y que se verificó en seguida con universal aplauso, y produciendo este solo hecho la aquietación de esta multitud imensa; cuyo Congreso al tiempo de disolverse acordó igualmente se crease y formase por el Ayuntamiento la Junta de Gobierno a similitud de la erigida en la referida Ciudad de Sevilla, la que en efecto y por de pronto estableció la Ciudad a consecuencia de las facultades conferidas, con el Sr. Comandante General de la Banguardia del Exército de Andalucía, nombrado por el referido Oficial comisionado que había traído el expreso en conformidad a las instrucciones que le dió la mencionada Junta Suprema. El Señor Corregidor, dos individuos del Ayuntamiento, un Caballero por nobleza, y por el Común un Diputado y el Síndico de él, cuya Junta estuvo obrando en el auxilio del Exército y en todo lo concerniente hasta la irrupción de los Franceses verificada el día 7 del que corre, con la que quedó suspensa, llevando el Gobierno indispensable durante la asistencia de los Franceses en esta dicha Ciudad su municipalidad; pero habiéndola evaquado el Exército francés, como es notorio, el Ayuntamiento a consecuencia de las facultades de el citado Congreso universal acordó reorganizar el gobierno de la expresada Junta, y aun empliarla con otros quatro Vocales sobre que se pasarón los oportunos, y ya en este estado la Junta siguió su correspondencia con la Suprema de Sevilla: y habiéndola dado cuenta de todo lo conducente, y héchole diferentes consultas acerca de su autoridad, conducta, funciones y otros particulares, entre las diferentes respuestas que le ha dado se comprehenden los artículos y puntos que siguen. Con singularísimo aprecio ha visto esta Junta Suprema, la de V. E. de 22 de este, y ha observado pintadas en ella toda la Religión, todo el Patriotismo y toda la lealtad heroica de V. E.; y no menos la confianza sin límites de V. E. en esta Suprema, su unión perfecta con ella, y su pronta obediencia a seguir sus órdenes, reconociendo V. E. en esta Junta Suprema que reside en Sevilla y lo es de España y de las Indias, aquel centro de autoridad necesario absolutamente, para que la obra eminente de la defensa del Rey y de la Patria, se haga con una dirección, y con esperanzas de un éxito feliz, lo que impidiera sin duda la división de las Capitales, y de Provincias, y el que cada una se condugesse separadamente, y usase de los consejos, y de la fuerza sin sujeción a otra primera y principal. Nos parece pues, que el título de esa Junta Suprema de Gobierno de Córdoba y su Reino, y que como a tal le deben estar sujetas todas las Juntas de el, según los principios que van establecidos, y a todas se comunicarán las órdenes por medio de V. E. sino es que el bien de la Patria exija se les den derechamente, como sucedía con el anterior Supremo Gobierno del Reyno. En consecuencia podrá y deberá V. E. con poder, expreso de esta Junta Suprema, y señalando esta circunstancia, confirmar a todoo los Magistrados en sus respetidos empleos; pero si las circunstancias obligaren a mudarlos, podrá V. E. consultar con esta Junta Suprema, que se prestará gustosa a estas providencias, quando sean justas y necesarias, como cree serán todas las que V. E. proponga. Los emplsados que vacaren deben servirse por ahora por las personas señaladas por las leyes; más en sus vacantes debe V. E. embiar la lista correspondiente, y llegado el caso de su provisión, o urgiendo esta, se oirá a V. E. como lo dictan la razón y el bien público, y lo mismo sucederá con los

Es asiáticos. No somos difíciles en los tratamientos. Nos parece que a esa Junta en cuerpo corresponde el de Exceñencia, y a los Vocales de ella el de Vueseñoría. Por lo que hace al distintivo, o señal, el de esta Junta Suprema es el de una banda encarnada, y el de sus Secretarios esta misma por dentro. Las Juntas particulares no llevan sino una cinta al braxo. Si a V. E. le parece puede adoptar el de una faja al vientre, u otra que la señale y declare Suprema. Si en este y en el anterior artículo hallare V. S. que debe hacerse alguna variación, podrá proponerlo a esta Junta Suprema que siempre vendrá gustosa en todo lo que ceda en honor de V. E. Protexamos gustosos que en nada de esto obramos sino por la necesidad indispensable de la defensa del Rey y de la Patria, de que hemos sido encargados, y que en lo demás Córdoba y su Reyno gozan y gozarán perpetuamente el alto lugar que en el orden civil de la Monarquía tienen por las leyes, y por sus singulares merecimientos con la Patria. En su consecuencia se hace notorio, que la Suprema Junta de Gobierno de esta Ciudad y su reyno se compone del Señor Comandante General de Exercito que existiere en esta Ciudad, del Señor Corregidor de ella, del Exmo. Señor Marquez de la Puebla de los Infantes, y Sr. Marquez de Lendínez por el Ayuntamiento; del Exmo. Señor Marquez de Benamejí por la Nobleza; del Ilmo. Señor Obispo por su Potestad eclesiástica, de un Individuo del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral y otro del Cabildo de la Real Coligiata de San Hipólito, que aun no han nombrado sus cuerpos, y M. R. P. Fr. José Capilla, Prior del Convento de San Agustín, nombrado a pluralidad de votos por todos los Prebados de las Comunidades Religiosas en la celda Prioral del Real Convento de San Pablo por el Estado eclesiástico Regular, por el Pueblo de un Diputado y del Síndico del Común que lo son el Señor Don Alonso Tauste y el Señor Don Antonio Bartolomé Tasara, habiéndose nombrado a este último por su propia persona de primer Secretario con voto de la expresada Junta, y por segundo sin él a D. Mariano Barroso, Escribano mayor de Cabildo: que esta Junta se establece en las Casas propias del Exmo. Señor Duque de Rivas, frente del Convento de Religiosas de Santa Ana, con todas las Oficinas, Dependientes, Subalternos, Guardia y demás requisitos conducentes a su mayor decoro: que en cuerpo se la debe dar por escrito y de palabra el tratamiento de Vueseñoría que ha asignado la Suprema de Sevilla, y a sus individuos que no lo tengan por su persona, u otro superior, el de Vueseñoría: que estos deben usar y han de ser señalados con el distintivo de la faja al vientre que ha adoptado, con más la escarapela nacional en el sombrero, y el Secretario con una cinta al brazo: que por esta distinción y señalamiento deben todos los expresados. Individuos ser respetados en público y obedecidos en Cuerpo en todas sus Supremas determinaciones cerca de Córdoba y su Provincia, y por todos sus Magistrados, Empleados y demás personas de todo carácter y del común, acudiendo a la Junta en todas sus instancias, solicitudes, necesidades, casos y cosas que se le ofrezcan por medio de su Presidente o de los Secretarios: que esta Junta tiene dispuestas las confirmaciones necesarias de los Magistrados y Potestades, así en la Capital, como en la Provincia, en la forma y términos que lo ha tenido por conveniente al mejor servicio del Rey y de la Patria, para que en esta inteligencia se abran los Tribunales y no se detenga el curso de los negocios forenses y administración de Justicia: que dicha Junta, teniendo como tiene la administración inmediata de todo este Reyno deben uniformemente remitirse a ella para determinar o consultar las instancias que se hagan necesarias en los ramos de Estado, Hacienda, Gracia y Justicia, entendiéndose los de Guerra con los Señores Comandantes Generales o personas que les representen, o directamente con la dicha Suprema Junta de Sevilla; que en virtud de todo, y últimamente la expresada Junta ratifica, sin perjuicio de la expedición de otros que convengas, los bandos de buen gobierno publicados hasta aquí, y con especialidad los respectivos a que los

menestrales abran sus obradores, y se apliquen a sus trabajos, y los del campo salgan inmediatamente a sus tareas y faenas rústicas, restableciéndose el orden y buena sociedad que perturbo la espantosa irrupción de los Franceses y sus abominables excesos, confiando todo el Público de esta Ciudad, toda la Provincia y todo el Reyno en que la notoria justicia de la causa que se defiende, la misericordia Divina que vuelve por ella, el zelo y aciertos de la Suprema Junta de Sevilla con sus cristianas providencias, y con sus fuerzas y armas enpuñadas por la Santa Religión por su Rey oprimido, y por su Patria subyugada, y esta de Córdoba por su vigilancia y esmero, todo junto formará un torrente invencible contra el enemigo común hasta su total expulsión, entera restitución de la paz, tranquilidad y sosiego público, invitando como invita y debe invitar esta Suprema Junta a todo este Vecindario, y con especialidad a los Cuerpos y Personas de poder, para que apesar de los estragos que universalmente se han padecido, acudan a la urgente causa y necesidad presente con sus donativos voluntarios hasta llenar los últimos quilates del honor nacional, y poder sostener como corresponde los Cuerpos, y Ejércitos de la digna milicia, que ha jurado su sacrificio hasta desagraviar a Córdoba y a toda la Nación. Dado en la Casa de la Junta en Córdoba a 25 de Jnno de 1808.—Don Agustín Guaxardo Faxardo y Contreras.—El Marquez de la Puebla de los Infantes.—El Marquez de Lendinez.—El Marquez de Benañejí.—Fr. José de Jesús Muños —Alonso Tauste de Ruz.—Antonio Bartolomé Tasara, prim.—Secret. con voto.—Mariano Barroso, Secret. 2.º.

Se notifica al público la victoria de Bailén

El expreso que llegó a esta Suprema Junta a las tres y media de la madrugada de este día, y se ha anunciado por carteles para la más pronta noticia del público, y con cuyo mismo objeto se dispuso también el repique general de Campanas que le anunciase el plausible aviso que contenía dice así.—Excelentísimo Señor: En este momento, que son las seis de la tarde, acabamos de saber por nuestro General Reding, y La Peña, que han sido batidos los enemigos y pedido Capitulación; a este efecto han enviado un oficial, al que categóricamente se le ha respondido no se le admite más Capitulación que entregarse prisioneros con los honores de la Guerra, y sin permitirles más que una balija de su uso a los oficiales. Creemos será admitida la proposición, pues se hallan puestos entre esos fuegos, y a una hora de Baylen por la fuga que hicieron de esta Ciudad a la una de la noche de este día. Esta noticia me ha parecido comunicarla a V. E. por lo pausable y lisonjera que ha de serle a esa Suprema Junta. Dios guarde a V. E. muchos años --Cuartel General de Andújar 19 de Julio de 1808. —Excelentísimo Señor. Por mandado de S. E. el señor Conde de Tilli, Mariano Cortés Secretario.—Excelentísimo Señor Presidente y Vocales de la Suprema Junta de Córdoba. Lo qual se manda publicar de orden de esta Suprema Junta, y que se continuarán los avisos subcesivos.—Córdoba 20 de Julio de 1808.—Por acuerdo de la Junta, Antonio Bartolomé Tasara, Vocal prim. Sec.—Mariano Barroso, sec. seg.



Oficio del general Castaños al Ayuntamiento de Córdoba.

Exmo. Señor: Enterado del oficio de V. E. de 21 del que sigue y testimonio que acompaña expedido en virtud de acuerdo celebrado en Cabildo del mismo día debo manifestar a V. E. que quanto hasta ahora se ha recogido de botin al enemigo consiste solamente en efectos militares carros, caballos, y coches destrozados. Nada tiene esto de particular quando ha mediado muchos dias después del saqueo de Córdoba, en cuyo tiempo han sido dueños de Sierra Morena con retirada libre, y así es que han pasado muchos carros por el Camino Real, no se con que dirección, aunque me persuado que al Exército de Madrid. En la Capitulación se estipuló que por los mismos Generales y oficiales franceses se haría una exacta requisa y devolverian los vasos sagrados, ornamentos y quanto perteneciese al culto. Si lo verifican remitiré a V. E. sin dilación quanto haya de esta especie: no así con lo demás, pues no está en mi arbitrio alterar las leyes de la guerra bien sabidas, ni menos las establecidas para represa.—Dios guarde a V. E. muchos años. Quartel geral de Ardujar 25 de Julio de 1808.—Xabier de Castaños.—Excmo. Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Córdoba.

Oficio de la Junta de Murcia al Ayuntamiento sobre la creación de la Junta Central.

Excmo. Señor: Quando la Religión, la Patria, y el interés individual se reune para excitar los sentimientos de una Nación todo es grande, todo es generoso, y todo sale a certado, unos movimientos que tienen su origen en las virtudes, vienen prevenidos de la asistencia de Dios, sin la cual serian vanos los pensamientos de los hombres. Esta es la presente situación crítica de nuestra España en la época de sus mayores y más violentas agitaciones por mas que haya en sus provincias suficiente actitud para dar energía a sus esfuerzos militares, y políticos, siempre se hace preciso reunir sus fuerzas para impedir la división entre si mismas, y para poder mas facilmente encadenar al tirano que nos quería subyugar. Todas las Juntas particulares abundaban en este modo de pensar: los papeles públicos nos excitaban a ello, combenciéndonos de la utilidad, y de la necesidad, pero hacía falta un impulso más activo que rompiendo el velo de los puros deseos nos determinase a la obra. Esta interesante diligencia se la devemos el Reyno de Galicia habiéndonos excitado por medio de su Comisionado el Sr. D. Manuel Torrado, Teniente Coronel de Artillería para que tomemos un partido decisivo sobre la creación de una Junta central compuesta de los Individuos de cada una de las que están erigidas en las Ciudades Capitales del Reyno; nos incita igualmente al nombramiento de un Presidente, y Vice-Presidente, cuyos empleos deberán recaer por esta vez entre los Excmos. Sres. Conde de Florida Blanca, D. Francisco Saavedra, y D. Gaspar Melchor de Jobellano, y aunque no determina la Ciudad, o Pueblo donde deba establecerse esta Junta propende a que sea en la Ciudad de Sevilla por aóra por las particulares circunstancias que concurran en esta Ciudad, y la oportunidad de su situación geográfica y local. La Junta Suprema de esta Ciudad de Murcia no puede desentenderse de un acuerdo que la empeña en los únicos recursos por donde se puede salbar la felicidad de la Patria el establecimiento

en su trouo de nnestro deseado Eernando 7.º y la pureza de nuestra Sta. Religión; y la pareceria cooperar a la Ruina del Reyno si por un intante difriese más el decidirse por este proyecto. Por su parte combiene en que la Junta central se establezca por aora y hasia tanto o que otra cosa parezca ser mas combeniente en la Ciudad de Sevilla. Para Presidente de esta Junta se decide por el Excmo. Sr. Conde de Florida-blanca, y para Vice Presidente por el Excmo. Sr. D. Francisco de Saabedra y luego que tenga el competente aviso para el nombramiento de los dos Vocales y dia de su comparecencia en el lugar que se designe, cumplirá puntualmente procediendo a su elección con la orden precisa para fijar su residencia. A esta Junta la ha parecido determinarse en los términos que van expresado Singue por esto se entienda que se desviará de aquello en lo que combengan la mayor parte de las Juntas Supremas.—Dios que a V. E. muchos años. Murcia 2 de Agosto de 1808. Sr. D. Clemeute de Campos.— José Obpo. de Cartagena.—El Marquez del Villar.—Antonio Pontes Abad.—Excmo Señor—Presidente y Vocales de la Junta de Córdoba.

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1809

Nombramientos de Milicias honrradas, hechos por don Ventura Escalante, Capitán General de Andalucía, con fecha en Sevilla 20 de Julio de 1809. (Cabildo del 11 de Agosto de 1809).

PLANA MAYOR.—Sargento Mayor—El Theniente Coronel retirado D. Francisco de Paula Valdivia.—AYUDANTE.—D. Fadrique Bernuy. D. Ignacio de Argote. D. José Cavezas. D. Miguel Muñoz.—1.ª Compañía.—CAPITAN:—El Theniente Coronel D. Tomás Carrillo.—THENIENTE:—D. Rafael Ravé y Priego.—Idem.—D. Manuel Caracena.—SUBTHENIENTE:—D. Josef de Espejo.—Idem:—D. Josef García.—2.ª Compañía, —CAPITAN:—El Theniente Coronel D. Lope de Córdoba.—THENIENTE:—D. Rafael de la Vega.—Idem:—D. Diego Gómez de Lara.—SUBTHENIENTE:—D. Antonio García Cañete.—Idem:—D. Josef Rafael Aguado.—3.ª Compañía:—CAPITAN:—El Theniente Coronel D. Fernando Martinz.—THENIENTE:—D. Pedro de Argote.—Idem:—D. Juan Raymundo Ochayta.—SUBTHENIENTE:—D. Pedro Cadenas.—Idem:—D. Bartolomé Aranda.—4.ª Compañía:—CAPITAN:—El Theniente Coronel D. Ramón Negrete.—THENIENTE:—D. Rafael de Lucena y Estrada.—Idem:—D. José de Parias y Robles.—SUBTHENIENTE:—D. Rafael de Flores.—Idem:—D. Ignacio Baena.—5.ª Compañía:—CAPITAN:—D. José Fernández de Córdoba.—THENIENTE:—D. Bartolomé Vélez.—Idem:—M. Rafael Cavallero y Escobar.—SUBTHENIENTE:—D. José María Conde.—Idem:—D. Francisco de Paula Barbero.—6.ª Compañía, CAPITAN:—el retirado de infantería D. Rafael de Saravia.—THENIENTE:—D. Amador Jober.—Idem:—D. Manuel Alvarez.—SUBTHENIENTE:—D. Josef Ravé Paez.—7.ª Compañía:—CAPITAN:—D. Antonio Pineda Veinticuatro.—THENIENTE:—D. Rafael de Medina.—Idem:—D. Juan de Dios Hidalgo.—SUBTHENIENTE:—D. Miguel de Barcia y Belasco.—Idem:—D. Joaquín Muñoz.—8.ª Compañía:—CAPITAN:—D. Rafael de Hozes.—THENIENTE:—D. Ramón de Hozes.—Idem:—D. Rodrigo de Mesa.—SUBTHENIENTE:—D. Mariano Ortega.—Idem:—D. Josef Belmonte.

Nombramientos del 1 de Noviembre de 1805.—PLANA MAYOR:—THENIENTE CORONEL:—D. Francisco de Paula Valdivia.—SARGENTO MAYOR:—D. Lope Fernández de Cordoba.—AYUDANTIA:—D. Rodrigo de Mesa.—D. Manuel García Vizcaino.—CAPITANES:—D. Ignacio Argote y Carcomio de la 3.ª Compañía.—D. Fadrique Bermuy de la 2.ª Compañía.—THENIENTES:—D. José María Conde de la 1.ª Compañía.—D. Miguel Barcia de la 4.ª Compañía.—D. Mariano Ortega de la 7.ª Compañía.—D. José Espejo de la 8.ª Compañía.—SUBTHENIENTES:—D. Juan de Dios Aguayo de la 1.ª Compañía.—D. Pedro Muradas de la 5.ª Compañía.—D. Rafael Sánchez Galán de la 7.ª Compañía.—D. Cristóbal Lorenzo de la 8.ª Compañía.

Comunicación de la Junta de Córdoba a la de Extremadura sobre el modo de convocar Cortes.

La Junta Superior del Reyno de Córdoba habiendo oído con la debida atención las dificultades que V. E. ofrece a su examen sobre los puntos que las consulta de S. M. y el parecer dado por nuestros Comisionados al efecto, sobre cada una de estas dificultades acordó contestar a V. E. manifestándole las soluciones que le han parecido congruentes si bien consultándolas al mismo tiempo a V. E. y comunicándolas a otras Juntas Superiores a fin de informar el dictamen que ha de dar y exponer a S. M. A la primera dificultad juzga puede decirse que ni el Soberano ni la Suprema Junta que lo representa tiene derecho ni poder legítimo para alterar la constitución de la representación Nacional. Debe de confesar desde luego que la antigua representación de nuestras Cortes es esencialmente defectuosa de tal manera que no puede por ningún caso servir de norma para la ocasión presente. En ellas el número de representantes variaba al arbitrio de los Monarcas, se convocaban y debolbían y eran los tratados del mismo modo. Ellas no decidían, solo hacían sus propuestas en tono de súplicas a las que contestaban por lo común los Reyes, con ciertas fórmulas que nada significaban, reservándose asimismo el remedio de los males que se pedían y todas estas circunstancias son incompatibles con la organización legítima de una representación Nacional. Se conocen estos defectos y se trata de remediarlos: solo se duda quien deba poner este remedio. ¿Lo debiera hacer la Suprema Junta Central? Esta representa no a la Nación, sino al Soberano: tiene el Poder ejecutivo, no el legislativo: estos dos poderes son supremos cada uno en su clase y no deben estar subordinados el uno al otro sino equilibrados los dos. Si estubiese al arbitrio del Soberano, o de quien lo representa variar la representación nacional, aquel y no esta dispondrían del poder legislativo de la Nación. Ahora aumentaría por exemplo el número de los representantes: en otra ocasión los disminuiría, y teniendo de su mano formarse unas cortes a su arbitrio las formaría tales siempre que sin dificultad le fuesen adherentes. La Nación pues puede solamente decidir como estará debidamente representada y por quantos representantes, de que clases deban tomarse y como deberán elegirse. ¿Pero de que modo a de dar la Nación su voto en estas cuestiones? Algunos desean que se combocase a Cortes por esta vez sin innober cosa alguna y que estas ampliasen o modificasen la representación Nacional, fundados en que siendo ellas las que actualmente reconocen nuestras leyes, como verdadero cuerpo representativo, no hay otro que pueda examinar y repasar los defectos de su organización. Pero este recurso no siendo el único que puede tomarse lo conceptua esta Junta embarazoso y de ninguna esperanza para conseguir lo que se pretende. Embarzoso por si se combocasen las Cortes antiguas y Juntas estas ventilar estas questiones, si juzgaba necesaria alguna innovación era forzoso hazer una nueva combocación de representantes, esperar su reunión y que se acomodasen con los antiguos, lo qual entorpecería infinito la celebración de nuevas Cortes. Si las antiguas juzgaban que no se debía innober quedaban en pie todos los abusos y defectos que emos insinuado, además de que conocido el corazón es llano creer y afirmar que esta sería la decisión de las antiguas Cortes. ¿Como se acomodarian estas a renunciar el privilegio exclusivo que creen tener de representar a la Nación? ¿Como admitirían nuevos Correpresentantes que dividiendo más su poder lo debilitasen? ¿Como biéndose los antiguos representantes de privilegios anejos a su clase y Cuerpos habían de admitir en su seno representantes del pueblo? Y

siendo esto así, ¿que esperanza le queda a la Nación de que las antiguas Cortes se reformen a si mismas de los defectos esenciales que en ellas hemos observado? Resta solo que la Nación haga estas reformas y exprese el modo, número y clase de individuos que la deben representar. Mas para esto no es necesario buscar el voto de cada ciudadano habiendo Cuerpos que según el voto del pueblo, representan legítimamente la masa entera de la Nación, porque comprometida la voluntad de todos los ciudadanos en estos Cuerpos representativos pueden estos con justo derecho expresar por si el voto de la Nación entera. Estos cuerpos son sin duda las Juntas creadas en las Provincias, en las circunstancias ocurridas, para el gobierno interino de ellos, que ejercieron la Soberanía hasta la creación de S. M. y que conserban radicalmente su primera representación. Estas Juntas se componen de representantes de todas las autoridades, y de todas las clases y cuerpos de la república: en ella tiene sus representantes el Regimiento; los tiene el clero, la Nobleza y el tercer estado: estas pues son las que a nuestro juicio deben decidir las cuestiones propuestas, decimos decidir por que sin en ellas reside el derecho de fixar el número y clase de los representantes Nacionales: y no en la Suprema Junta Central: no es informe sino voto el que debe de pedirse a aquellas y voto decisivo, voto público para que la pluralidad de estos sea la que decida estas cuestiones: a cuyo propósito esta Junta ha acordado, que este su dictamen acerca de la expresadas cuestiones sea y se tenga por formal voto, protestando de lo contrario reberentemente a S. M. lo que deba protestarse en su caso. Y esta es la solución que halla esta Junta a las dos dificultades primeras del papel de V. E. Para satisfacer a la tercera le parece a esta Junta combiene primero aclarar que representación es la de las Cortes, y qual es la de Suprema Junta Central. Cree esta Junta que aquella representa al Soberano, y las Cortes a la Nación, y de aquí infiere que pueden coexistir ambas representaciones sin destruirse la una a la otra, aquella con el poder executivo y esta con el legislativo: y supuesto este principio considera propio derecho de la Suprema Junta Central el combocar las Cortes, y de estas determinar el tiempo de su disolución y el de fixar el periodo que a de mediar de la combocación de unas Cortes a otras, porque no tendrían estas espedito el ejercicio de sus facultades si pudiesen ser disueltas al arbitrio del Soberano, o dependiese totalmente de la voluntad de este la época de su combocación, como lo acredita lo que a sucedido a la Nación hasta ahora. Opina esta Junta en quanto a la quarta dificultad que ni el Soberano ni la Suprema Junta Central deben tener voto, en las resoluciones de las Cortes, ni mucho menos, dado que tenga este voto, debe ser decisivo. El proponer las Cortes y conceder o negar el Monarca lo que el Reyno propone, es a juicio de esta Junta un abuso que imbierte enteramente el orden de las cosas, y trastorna del todo los poderes del Soberano y los de la Nación. Juzgamos pues que a aquel pertenece proponer oyendo pora ello a los representantes de la Nación, y a esta resolver sobre las propueetas sancionándose estas a pluralidad de votos, así como sucede en los consilios, y en las Asambleas, que hacen las veces de nuestras Cortes en otras Naciones. Sobre la quinta dificultad observa esta Junta que habiéndose creado la Suprema Central en época en que sojuzgaban los enemigos algunas Provincias de España solo pudieron concurrir a ellas diputados de las Provincias libres, sin que esta falta de integridad haya perjudicado a la autoridad legal de la Suprema Junta porque en casos de esta naturaleza no es justo privar a las provincias libres de los bienes que deben resultar de la organización de un Gobierno Supremo porque las oprimidas por el yugo enemigo no hayan podido contribuir a su formación. Lo mismo diríamos con respecto del Soberano: a este correspondía haber autorizado con sus poderes quien hiciese sus veces en el gobierno de la Nación durante su durísima esclavitud. A nosotros no se nos ha comunicado legalmente la voluntad de nuestro amado

Monarca; y sin embargo no estará quejoso de que la parte libre de la Nación haya creado Juntas: estas hayan formado la Central ni que esta comboque a cortes como ofrece hacerlo porque tenemos en este caso la facultad de interpretar la voluntad del Soberano y obrar conforme a esta voluntad interpretativa conservándole siempre salvos sus derechos y acciones para quando los pueda exercer. A ese modo podemos proceder con respecto a las Provincias supeditadas: la voluntad de estas es sin duda que se remedien abusos que nos han traído a la situación infeliz en que nos hallamos, y que se establezcan nuevas leyes, nueva constitución que asegure nuestra felicidad en lo sucesivo. Trabajen pues las Cortes en estos objetos conservando siempre a las Provincias que no concurran el derecho de reclamar en otras Cortes lo que estimen por conveniente. En el día podemos calcular prudentemente que solo una parte de Cataluña, Aragón, Navarra, las Provincias Bascongadas, y una parte de las Castillas es lo que está sometido al yugo del tirano. Casi todas estas Provincias se han gobernado hasta hasta aquí por una legislación distinta a la del resto de la Península ¿Que inconveniente puede haber en las Cortes, desde luego combengan en continuarlas gozando de su antigua legislación hasta que evacuado el reino de enemigos puedan celebrarse Cortes generales en las que se uniforme la legislación de todas las Provincias? ¿Quantas Cortes generales se han celebrado en España? Quando una gran parte de ella estaba ocupada por los sarracenos no obstaba esto a la celebración de Cortes y las deliberaciones de estas se admitían en las Provincias que no pueieron concurrir a ellas luego que sacudían el dominio extranjero. Puede no exigirse tanto ahora de las que gimen bajo la tiranía de Napoleón. Celebremos nuestras Cortes para no detener a la Nación el goce de los bienes fine dsbe prometerse de su celebración, pero sea salvo del derecho de las otras Provincias, para que estas quando se sean libres del enemigo puedan acceder a lo determinado en Cortes, o conserbar el antiguo gobierno hasta que en otras Cortes generales concurriendo ellos se arregle el plan general de Constitución y legislación que debe estar combenido el Reino de España. Y no será conveniente que estas primeras Cortes se celebren cuando aun tenemos y tengamos al enemigo en casa a fin de que este envidado reprima las divisiones que podrían suscitarse allandonos enteramente libres de sus asechanzas. Creemos dexar satisfecha suficientemente a la quinta dificultad. Finalmente conoce esta Junta y confiesa con V. E. como un derecho propio de cada individuo de la Sociedad el poder concurrir a la Asamblea que representa a la Nación: confiesa como abusos todos los que esta cita en sus últimos párrafos y conviene en que nunca podrá ser legítima representación Nacional la que se componga únicamente de aquellos representantes del Clero y la Nobleza a quienes un Poder Arbitrario concedió en varias épocas el privilegio de concurrir a Cortes y de los Procuradores de algunas ciudades a quienes se les confirmó igual prerrogativa: ni aquellos ni estos representan mas que sus personas, o su cuerpo, quedando sin representación la totalidad del Pueblo Español que debe tener la primera y mas principal. Para reparar este inconveniente conoce deber establecerse otras reglas distintas de las que han regido hasta aquí. El Clero debe ser representado por los Obispos o por sus Diputados. La Nobleza por un número de individuos de su clase proporcionado a el número de Nobles que hai en la Nación, elegidos por todos los individuos de su clase misma, y lo mismo el Pueblo o tercer estado, siguiendo el método que se usa para las diputaciones del común y otro semejante. Y si pareciese conveniente para evitar la complicación que ofrecen estas elecciones que se tomen los representantes de las tres clases de los que actualmente la representan por elección del Pueblo en las Juntas Provinciales podrían proponerse a los individuos de todas tres que eligiesen de entre estos los que quisieran para aquella representación o bien que las mismas Juntas hiciesen la elección de entre sus vocales nombrando uno por el Clero, otro por la Nobleza y otro por el tercer estado. Y siendo por

todo el dictamen y voto de esta Junta que deben las Provinciales tenerlo así en las Cortes, como acerca del modo y forma de su establecimiento Juzga que a este solo y con Exposición de los motivos que le asisten para ello debe por ahora ceñir su manifestación a la Comisión de Cortes reservando hacerlo por medio de sus Diputados acerca de los contenidos en el artículo tercero del Real Decreto. Es quanto ha creído esta Junta deber contestar a la consulta que V. E. se sirbe hacerle con fecha de quatro del pasado, y deseosa esta del acierto y la uniformidad con las demás Juntas Provinciales de la Península, espera contestar a S. M. la contestación V. E. consultando como va manifestado este mismo dictamen con las demás Juntas Superiores para proceder con las luces de todas, y de consiguiente con mayor probabilidad del acierto y uniformidad. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Córdoba 17 Septiembre de 1809.

Denuncia anónima contra la Junta de Córdoba a la Central del Reino

(Archivo Historico Nacional—Estado Legajo 52-9-305)

Señor: todos los buenos ciudadanos estamos en la precisa obligación de dar parte a nuestro Gobierno de todo lo que nos parezca conducente al bien de la Patria y a la felicidad pública. Por tanto V. M. no deve extrañar que yo como uno de ellos me atreva a proponerle lo que me parece conveniente para la tranquilidad de Córdoba mi illustre cuna. Todo aquel que tiene un mediano conocimiento, ve quan perjudiciales son las distinciones o injusticias en un alistamiento, Córdoba lo efectuó con el mayor rigor, todos se presentaron gustosos, y ya se preparaban para marchar al campo del honor, quando la Junta Superior creó una guardia para su mayor decoro, no compuesta de los que mayor necesidad hacían en sus casas, sino de aquellos que tuvieron, o más dineros, o más empeños. Al ver esta injusticia, todos se disgustaron, todos prorrumpieron en quejas, y un descontento general se difundió por todas partes. Aquel pobre infeliz, que no tenía, su enfermo Padre y larga familia, mas apoyo que el, iba al Exercito, y el otro afeminado, que su rico padre no lo necesitava, se quedaba en la guardia de honor, ¿y esto es justicia? ¿esto es obrar como deviamos? ¿esto es tener honor? Señor: la justicia lo pide, la necesidad lo exige, la tranquilidad pública lo necesita; esta guardia es necesaria para el decoro de la Junta pero compongase de casados, de personas, que no sean necesarias para el Exercito. La defensa de la Patria es el principal objeto, y en el deve emplearse todo el que esté útil, y ninguno de estos, guardias sin honor está exento por ningún motivo. A los infelices sargentos, retirados les hacen hacer guardias dar destacamentos etc, sus amos, con los que están acomodados, y los que les dan el salario, para mantener sus largas familias, los despiden pues no pueden cumplir con ambas obligaciones, y los oficiales retirados todos con haberes y que no necesitan su trabajo personal para mantenerse, están en sus casas cousando alguno de ellos, mucho perjuicio a la Patria; si al primero que nombraron y se escusó (que es un Callón, sin honor que en nada sirve al Estado) lo hubieron castigado, no se verían los pobres Sargentos, Cabos, etc. en la dura precisión de tener que mantener sus familias, con solo el préstamo. Los buenos ciudadanos ven también con dolor, que una ciudad como esta que ha sido la que más ha hecho, en el Reino ni se le premia, ni se recuerdan sus méritos. Esta Ciudad fué la que primero

se levantó contra el tirano: el 5 de Mayo ya había Cordobeses alistados para defender la Patria. En el 28 ya que se vieron auxiliados por algunas Ciudades, que también habían combidado antes desplegaron su Patriotismo. Las casas grandes dieron el exemplo: malvarataron los granos para facilitar dinero al Exército; ofrecian sus mulos, coches, etc. digno exemplo de ello dió la condesa de la Jarosa, y no fué menor el de la Marquesa Viuda de Santa Marta, D.^a Josefa Bernuy, que desprendiéndose de sus joyas y plata labrada, la ofreció además de otras muchas cosas, para el Exército. Lo mismo hicieron todas las demás casas; las de Benamexí, Manrique en fin todos se apresuraban por sacrificar sus riquezas sus vidas etc. en defensa de la Patria; y si no tuvo el debido éxito, bien notoria es la causa, pues el valor de los Cordobeses jamás faltó, testigos son de ello la Puerta Nueva, el Puente de Alcolea, las Torres de toda la muralla, los Reales Alcázares, los Pueblos de Villaviciosa y Montoro, y en fin los mismos franceses que perdieron cerca de 3.000 hombres. Bien notorio es esto a V. M. y la energía con que después han seguido en la empresa. V. M. sabe también lo perjudiciales que son a la Patria los melancólicos. Estos son los verdaderos Enemigos del Estado. Su corto espíritu les hace ver a los Ejércitos Franceses, próximos a internarse hasta nuestras puertas, y aun quando llegase este caso ¿que deviamos temer? todo buen Español, deve morir morir defendiéndose aunque los enemigos, fieren cien veces mayor su número que el nuestro: todo buen patriota deve intrépido-colar por medio, de las bayonetas del enemigo antes que sufrir su yugo. Y si llegan, a dominarnos que sea como a la heroica Zaragoza, y entonces ellos se verán cubiertos de ignominia y nosotros de felicidad y de gloria. Los melancólicos son pues unos Españoles bastardos que temiendo al silvido de las balas y prefiriendo una vida afrentosa a una gloriosa muerte, temen llegue el caso de salir al campo del honor, y pretenden ser traydores a su Patria, y ponerse bien con el Enemigo, para que este quando llegue el caso, como ellos creen de sojuzgarnos, les dexé sus vidas y haciendas: contra estos deven dirigirse los papeles públicos; sus progresos es menester impedir: es necesario que todos entiendan que hemos de morir o vencer y que mientras viva un solo español, se ha de estar defendiendo por mi parte protexto a V. M. que mientras haya en mis venas una gota de mi noble sangre, sabré dar exemplo de qual deve ser el carácter de todo Español y de los medios que deve poner para la felicidad de la Patria.

Carta que un Español dirigió a Murat, Lugar-Teniente que fué del Reyno, hallada entre varios papeles, que dexaron en Madrid los Franceses en su precipitada fuga.

Murat, aunque ignoras nuestra lengua, oye por un momento al que habla, y te asegura con verdad, que *á un traydor dos alevosos, y á un picaro, picaro y medio*. Tú y tu cuñado Bonaparte, sois lobos de una camada, y pensasteis deborarnos, sin ver de antes mano don os metiais, olvidando aquel consejo, *antes que te cases, mira lo que haces*, antes de venir á España, debiste mirar despacio á donde y como venias, bien que *el mas diestro la yerra, y el mas avisado cae*, y aunque *has caido de tu burra, apeandote por las orejas, haces de la necesidad virtud, y de tripas corazón*: Napoleón, mirando que *á la ocasión la pintan calva, y que esta hace al ladron*, se ha aprovechado de ella, pensando que *á rio, revuelto, ganancia de pescadores*; pero se ha engañado como tú, *sin saber*

ANGEL ORTI BELMONTE.

(Continuará)